



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL
Florencia, 18 de agosto de 2017

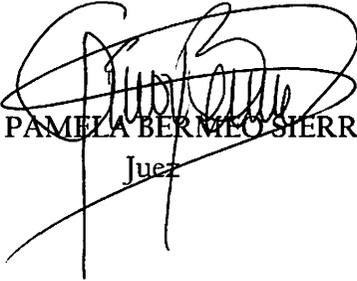
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN:	18001-33-31-703-2013-00004-00.
DEMANDANTE:	JOGE ARMANDO HIDALGO BOTINA Y OTROS. .
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO:	A.S. 30-08-489-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que acredite ante el Despacho la gestión adelantada con el fin de lograr la recolección de la prueba testimonial de los señores HENRY BALLESTEROS PLATA y JORGE ALBERTO GUERRERO DURÁN, como quiera que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2016 se impartió la orden a la fecha han transcurrido aproximadamente 10 meses sin que la parte actora acredite su envío.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

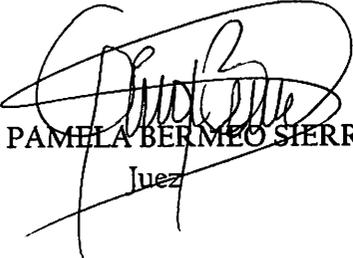
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN:	18001-33-31-701-2012-00078-00.
DEMANDANTE:	ALEXANDER MUÑOZ CANO.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO:	A.S. 37-08-497-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que acredite ante el Despacho la gestión adelantada con el fin de lograr la recolección de la pruebas pericial, como quiera que mediante auto de fecha 08 de julio de 2016 se impartió la orden a la fecha han transcurrido aproximadamente 13 meses sin que la parte actora acredite su envío, pues aún se encuentran en la secretaría del Despacho, los oficios sin ser reclamados.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN:	18001-33-31-701-2012-00039-00.
DEMANDANTE:	ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
AUTO NÚMERO:	A.S. 36-08-495-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que acredite ante el Despacho la gestión adelantada con el fin de lograr la recolección de las pruebas documentales, como quiera que mediante auto de fecha 08 de julio de 2016 se impartió la orden a la fecha han transcurrido aproximadamente 13 meses sin que la parte actora acredite su envío, pues aún se encuentran en la secretaría del Despacho, los oficios sin ser reclamados.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2012-00085-00.
DEMANDANTE: ADRIANA NAVARRO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO.
AUTO NÚMERO: A.S. 35-08-494-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que acredite ante el Despacho la gestión adelantada con el fin de lograr la recolección de las pruebas documentales y pericial, como quiera que mediante auto de fecha 19 de julio de 2016 se impartió la orden a la fecha han transcurrido aproximadamente 13 meses sin que la parte actora acredite su envío, pues aún se encuentran en la secretaría del Despacho, los oficios sin ser reclamados.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL
Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-001-2010-00205-00.
DEMANDANTE:	BLANCA NUVIA QUIROZ ALVIZ Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO:	A.S. 39-08-498-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora y a las entidades accionas para que acrediten ante el Despacho la gestión adelantada con el fin de lograr la recolección de las pruebas documentales y pericial, como quiera que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2016 se impartió la orden a la fecha han transcurrido aproximadamente 8 meses sin que las partes acrediten su envío, pues aún se encuentran en la secretaría del Despacho, los oficios sin ser reclamados.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL
Florencia, 18 de agosto de 2017

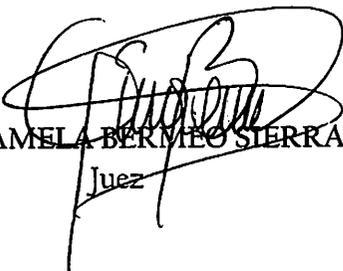
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN:	18001-33-31-001-2011-00510-00.
DEMANDANTE:	MIRA ALEJANDRA LUGO GUTIERREZ Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.S. 32-08-490-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que acredite ante el Despacho la gestión adelantada con el fin de lograr la recolección de la prueba pericial consistente en la aclaración solicitada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Quindío, rendido el día 29/07/2016, como quiera que mediante auto de fecha 02/06/2017, se impartió la orden y a la fecha han transcurrido aproximadamente 2 meses sin que la parte actora acredite su envío.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba pericial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA SELIA SÁBALA ARIÁS Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTRO
RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2011-00075-00
AUTO NÚMERO: A.S. 29-08-488-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales obrantes a folios 15-51 del cuaderno de pruebas de la parte demandada expediente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el perito ANGELINO GUALERO GÓMEZ, visto a folios 37-A a 305 del Cuaderno de pruebas de la parte actora del expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2010-00059-00
DEMANDANTE: EDILBERTO MOSQUERA LIMA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS.
AUTO NÚMERO: A.S. 28-08-487-17

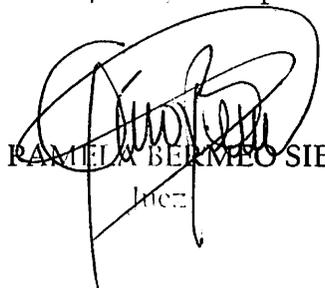
Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el documento de fecha 23/05/2017 allegado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS visto a folio 125 del cuaderno principal del expediente

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la perito MARLENY GÓMEZ SILVA, para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 24 de junio de 2016.

No obstante lo anterior, adviértase a la parte actora que deberá acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de la prueba pericial demandada, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2009-00283-00
DEMANDANTE:	ALBERT SCARPETA Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.S. 27-08-486-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el documento allegado mediante Oficio GNCOF-316-2016 de fecha 20/10/2016 por el Coordinador Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal, visto a folio 261 del expediente

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la doctora LORETH VIVIANA ROJAS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.119.210.269 expedida en La Montañita-Caquetá, portadora de la T.P., 205.312 del C.S., de la Judicatura, para que funja como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, en los término del poder allegado a folio 266-267 del Expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

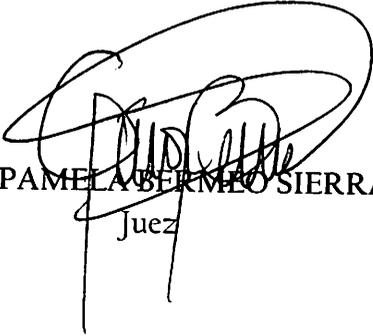
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIZ ONAIDE MORALES CASTRO Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2010-00246-00
AUTO NÚMERO: A.S. 32-08-492-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. DSCQT-DRSUR-00318-2017 expedido por el Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Caquetá, de fecha 21 de febrero de 2017, visto a folio 73 del cuaderno de pruebas de la parte actora del expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 79 del cuaderno principal, atendiendo que la misma versa sobre el dictamen pericial decretado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Caquetá, descrita en el numeral anterior, en el que indica no poder rendir dicha pericia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARITZA SALDAÑA TRIANA Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2008-00071-00
AUTO NÚMERO: A.I. 33-08-493-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

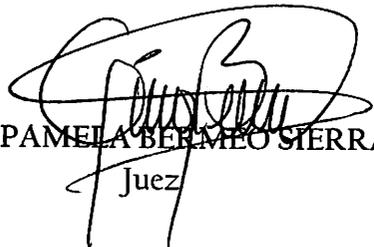
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la entidad accionada y el apoderado de la parte actora vistos a folios 95-99 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez al Comandante del Batallón Energético y Vial.No. 19, para que dentro del término de 10 días se sirva dar respuesta al requerimiento efectuado por el Comandante del Batallón de Infantería de Montaña No. 36 "CAZADORES", en cumplimiento de la orden judicial expedida mediante oficio No. 102 de fecha 06/02/2017 y oficio 2121 de fecha 06/06/2012, en lo relativo a la copia del expediente de la investigación por la muerte del señor Edberto Ruiz Sánchez, el día 25 de febrero de 2011, en la vereda el Diamante, Jurisdicción del Municipio de Puerto Rico Caquetá, con ocasión del atentado terrorista, ataque guerrillero, combate y masacre, siendo atacado el vehículo de Placas SYX-007 afiliado a la empresa COOMOTOR FLORENCIA.

Se indica al apoderado de la parte actora que deberá retirar de la secretaria del despacho el respectivo oficio remitiéndolo y deberá acreditar su envío y las gestiones adelantadas, para lo cual se le concede el término de 5 días, so pena se entienda desistida la actuación procesal.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al mandato judicial presentado por el Dr. JAIME ANDRÉS SILVA, quien fungía como apoderado de la entidad accionada NACIÓN - MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPC.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

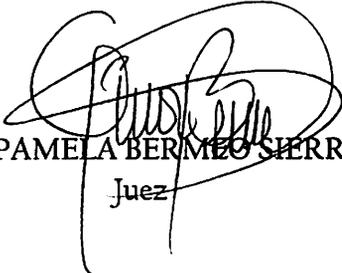
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-702-2012-00084-00.
DEMANDANTE:	JUAN DE JESUS CASTIBLANCO SILVA Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
AUTO NÚMERO:	A.S. 38-08-497-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora y a las entidades accionas para que acrediten ante el Despacho la gestión adelantada con el fin de lograr la recolección de las pruebas documentales y pericial, como quiera que mediante auto de fecha 24 de enero de 2017 se impartió la orden a la fecha han transcurrido aproximadamente 8 meses sin que las partes acrediten su envío, pues aún se encuentran en la secretaría del Despacho, los oficios sin ser reclamados.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBERTINA MOTTA ORTIZ Y OTROS
ACCÓN: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2008-00462-00
AUTO NÚMERO: A.S. 31-08-490-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER conocimiento de las partes la aclaración del dictamen pericial realizado por LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA, visto a folios 419-421 del Cuaderno principal del expediente, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JHON JAIRO VARGAS SILVA, identificado con la C.C. No. 79.782.298 de Bogotá, y TP No. 222.842 del C.S de la J, como apoderado del HOSPITAL MARÍA INMACULADA, de conformidad y en los términos del poder a él conferidos por el representante legal de la entidad. Visto a folios 415-417 del cuaderno principal del expediente. Así mismo acéptese la renuncia presentada al mandato judicial por el Dr. WILMER ANDRÉS DÍAZ RAMÍREZ, vista a folios 401-408 del cuaderno principal del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-001-2011-00701-00.
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CUESTAS HERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.I. 83-08-972-17

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. S-2016-036365/COMAN-ASJUR-29.25 de fecha 23/09/2016, suscrito por el comandante del Departamento de Policía Caquetá

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio y en consecuencia, CORRER traslado común a las partes por diez (10) días para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 18 de agosto de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 18001-33-31-001-2008-00130-00
DEMANDANTE: ERMINIA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO: A.S. 40-08-499-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el Oficio DS-20 24.1-DFNEDH-DIH 910 de fecha 04/05/2017, expedido por la FISCALÍA 77 ESPECIALIZADA DH-DHH, visto a folio 58 del cuaderno de pruebas No. 2 de la parte actora.

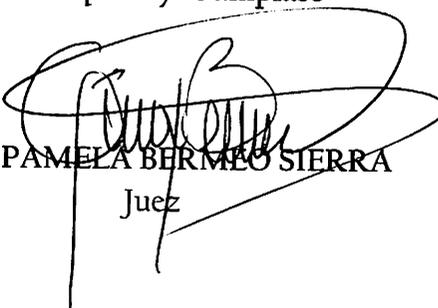
SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el Oficio No. S-2017-0242/SIJIN-UBIC-ESVIC 29.54 de fecha 25 de marzo de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad Básica de Investigación Criminal UBIC-ESVIC, visto a folio 56 del cuaderno de pruebas No. 2 de la parte actora.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, como quiera que es innecesaria atendiendo la respuesta emitida por la FISCALÍA 77 ESPECIALIZADA DH-DHH, visto a folio 58 del cuaderno de pruebas No. 2 de la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva remitir nuevamente el Oficio J4AC No. 140 con los anexos indicados en el mismo, ante la POLICÍA JUDICIAL, del Municipio de San Vicente del Caguan, como quiera que en oficio de fecha 25/03/2017, la entidad indica que no es posible dar respuesta al requerimiento por cuanto no se allegaron los anexos.

No obstante lo anterior, adviértase a la parte actora que deberá acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de la prueba documental, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 18 de agosto de 2017.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER DÁVILA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA EJÉRCITO-POLICÍA
RADICADO: 18001-33-31-001-2011-00331-00
AUTO Nº: A.I. 60-08-949-17

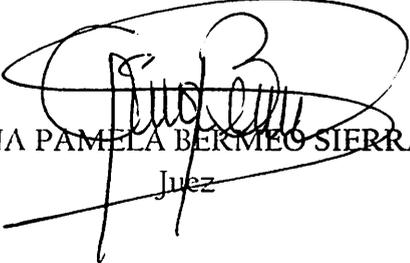
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la solicitud del apoderado de la parte actora consistente en cerrar la etapa probatoria y atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CORRER traslado común por el término común a las partes para que presentes sus alegatos de conclusión por el término de 10 días.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez